



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 "

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1968

Viernes 17 de mayo

Número 113 *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de abril de 1968 por la que se desarrolla la organización y funciones de la Comisión Central de Saneamiento.

Ilustrísimo señor:

La creación de la Comisión Central de Saneamiento por el Decreto 1313/1963, de 5 de junio, obedeció fundamentalmente a la necesidad de dar efectividad orgánica a previsiones y necesidades de impulso, estudio, normalización, programación, propuesta, gestión o resolución de cuantos problemas se relacionan con el saneamiento, entendiéndolo el término en su sentido más amplio.

Estos fines trataban de conseguir mediante la actuación coordinada de representaciones ministeriales en el seno de la Comisión, a la que se dotó de una Secretaría Permanente para lograr la mayor eficacia posible.

Posteriormente se han venido a añadir a la Comisión nuevas funciones, entre las que destaca la fiscalización de las licencias municipales para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el término municipal de Madrid, que demandan una actuación continuada, y la elaboración de una Ordenanza técnica nacional que complete el Reglamento de 30 de noviembre de 1961. A tales fines se han creado en su seno, respectivamente, dos Organismos especializados, como son la Subcomisión Permanente de Super-

visión de dichas actividades clasificadas y una Subcomisión Técnica de Industria y Actividades Clasificadas. De aquí que la Comisión nos ofrezca hoy un amplio panorama funcional y una cierta diversidad orgánica.

Por ello parece conveniente efectuar una ponderación total de la organización para distribuir las competencias genéricas entre los distintos órganos de la Comisión, tratando de lograr la necesaria adecuación entre la función y la estructura del órgano que ha de realizarlo.

De acuerdo con estas premisas se han reservado al Pleno los asuntos de mayor trascendencia que requieren una especial comprensión y demandan la actuación del principio coordinador con participación de todos los representantes de la Comisión, la cual puede asimismo abocar expresamente cualesquiera otros asuntos que se atribuyan a los demás órganos

Como órganos deliberantes especializados en aspecto concreto y limitador de la competencia de la Comisión, pero que requieren un ejercicio particularmente intensivo, se sitúan dos Subcomisiones Permanentes. Una ya creada por Orden de 19 de julio de 1967 para la supervisión de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en el término municipal de Madrid y otra de Saneamiento y Seguridad de la Población, que correlativamente con la anterior completa otros aspectos de la actividad de la Comisión que demandan ejercicio frecuente.

Asumidas por el Pleno y Subcomisiones Permanentes la amplia gama de funciones que requieren ser ejercidas coordinadamente, el resto se atribuye a la Presidencia, por ser fundamentalmente de naturaleza ejecutiva, más propias para ser actuadas por órganos unipersonales que por órganos colegiados.

Estas funciones deben ser también compartidas en el grado que se establece por el Secretario general y el Secretario permanente, que completan la línea ejecutiva de la Comisión. Un sistema de delegaciones permite completar el ágil funcionamiento de los órganos en todos los grados de la jerarquía.

Por otra parte, la amplia función que a la Comisión se asigna, especialmente en cuanto al estudio de las disposiciones que tiendan al mejoramiento técnico-sanitario de los municipios, requiere una labor preparatoria que precisa de la colaboración de las Direcciones Generales y Servicios representados en la Comisión.

Por ello el principio coordinador a que responde la propia Comisión, para que resulte plenamente eficaz, por un lado ha de hacerse extensivo a la posibilidad de participación de sus miembros en Comisiones o Ponencias de trabajo en orden al tratamiento especializado de temas concretos relativos al saneamiento, y por otro ha de llevar implícita la idea de su referibilidad a los Servicios y Organismos representados en aquella y no simplemente a los titulares

sobre los que se manifiesta externamente la representatividad.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la autorización que le confiere el artículo 6.º del Decreto 1313/1963, de 5 de junio, y con el acuerdo adoptado por la Comisión Central de Saneamiento en su reunión del día 5 de febrero de 1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º 1. La Comisión Central de Saneamiento, superior órgano interministerial encargado de dar efectividad orgánica a previsiones y necesidades funcionales de impulso, estudio, normalización, programación, propuesta, gestión o resolución de cuanto se refiere a los problemas de saneamiento, tendrá la competencia que le atribuyen las disposiciones vigentes.

2. La competencia de la Comisión se ejercerá a través de los siguientes órganos:

a) De competencia general: El Pleno de la Comisión, su Presidente, el Secretario general y el Secretario permanente.

b) De competencia especial: Las Subcomisiones Permanentes.

Serán órganos auxiliares y operativos las Ponencias o Grupos de trabajo y las Secciones de la Comisión.

3. La Comisión, como órgano colegiado dependiente del Ministerio de la Gobernación, estará vinculada a la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con el Decreto 246/1968, de 15 de febrero.

I. Del Pleno de la Comisión

Art. 2.º Composición: El Pleno de la Comisión, de acuerdo con lo previsto en los Decretos 1313/1963, de 5 de junio, y 840/1966, de 24 de marzo, con las modificaciones resultantes del 2764/1967, de 27 de noviembre, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Vocales: Los Directores generales del Tesoro, Sanidad, Administración Local, Obras Hidráulicas, Energía, Agricultura,

Promoción del Turismo, Urbanismo, Instituto Nacional de la Vivienda, Trabajo, el Delegado nacional de Provincias y el Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

Vocal Secretario general: El Secretario general técnico del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Funciones: Se atribuyen al Pleno el ejercicio de las superiores funciones deliberantes del Organismo y en especial las siguientes:

a) El estudio y propuesta de las disposiciones de carácter general que sean necesarias para el mejoramiento técnico-sanitario de los municipios, según la competencia que les asigna el artículo 101 de la Ley de Régimen Local, y en particular en lo que respecta a los abastecimientos de agua potable, depuración y aprovechamiento de las residuales, alcantarillados, destrucción y tratamiento de basuras y residuos, desinsectación y establecimiento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

b) Programar planes y proyectos de saneamiento que tiendan a mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad de la población, así como establecer un orden de pralación, previa estimación de las circunstancias de carácter sanitario, técnico y económico valorables al efecto.

c) Trazar las directrices de su propia actuación y de la de los demás órganos de la Comisión.

d) Todas las demás funciones atribuidas a la Comisión que pudiere avocar expresamente.

II. Del Presidente de la Comisión

Art. 4.º Funciones: Serán funciones de la Presidencia:

a) Representar a la Comisión y defender su competencia.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y decidir los empates con voto de calidad, así como las de las Subcomisiones y Ponencias, cuando concurra a ellas.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión.

d) Ejercer las funciones que el Reglamento de 30 de noviem-

bre de 1961 atribuye a los Gobernadores civiles respecto a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas radicadas en el término municipal de Madrid, pudiendo imponer por incumplimiento de sus normas las sanciones previstas en el capítulo II de dicho Reglamento, y además las que determinan los párrafos 2 y 3 del artículo 215 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 en el término municipal de Madrid y las que establece el párrafo 3 del mismo artículo 215 en el de Barcelona.

e) Ordenar todos los gastos de la Comisión y los pagos superiores a 100.000 pesetas.

f) Nombrar o proponer al Ministro correspondiente y destinar al personal que se adscriba con carácter permanente o eventual a los servicios operativos de la Comisión, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente y en este Reglamento.

g) El requerimiento de informes y colaboraciones de otros Departamentos o Servicios y la ordenación de trámites no preceptivos.

h) Cualesquiera otras no reservadas expresamente al Pleno y Subcomisiones Permanentes.

III. Del Secretario general

Art. 5.º Funciones: Serán funciones del Secretario general:

a) La propuesta a la Presidencia de la fecha de las reuniones y orden del día de las sesiones plenarias.

b) La supervisión previa de los asuntos y expedientes que se comprendan en el orden del día de las sesiones del Pleno, y especialmente de las propuestas y textos de proyectos de disposiciones de tipo general.

c) Autorizar con su firma las actas del Pleno de la Comisión y las notificaciones de los acuerdos del mismo que se dirijan a autoridades de igual o superior rango.

d) Cursar circulares o instrucciones a los Gobiernos Civiles, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y Entidades Locales de acuerdo con las decisiones o directrices que en su caso haya acordado la Comisión,

sean para su mejor ejecución o para preparar esas decisiones.

e) Formular la propuesta de gastos, ordenar los pagos comprendidos entre 25.000 y 100.000 pesetas y en general dirigir y controlar la administración de los créditos asignados a la Comisión.

f) Recabar de las Direcciones Generales y Organismos del Departamento, así como de sus Servicios descentralizados o periféricos, cuantas informaciones, datos y documentos considere precisos para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

g) Prever y sistematizar los objetivos concretos de la Comisión y programar o interesar las actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de las superiores facultades del Pleno y de la Presidencia.

h) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

IV. Del Secretario permanente

Art. 6.º La Secretaría Permanente será asumida, de conformidad con el Decreto número 246/1968, de 15 de febrero, por la Subdirección General de Población, a cuyo titular corresponderán las siguientes funciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno de la Comisión.

b) Auxiliar al Secretario general en la preparación de la relación de asuntos del orden del día y en la extensión material del acta de las sesiones plenarias.

c) Convocar y presidir con voto de calidad las sesiones y deliberaciones de las Subcomisiones Permanentes y Ponencias o Grupos de trabajo cuando no deban concurrir a las mismas el Presidente, el Secretario general o alguno de los Vocales de la Comisión.

d) Sustituir al Secretario general en casos de ausencia vacante o enfermedad en las funciones que se le atribuyen en la Comisión.

e) Vigilar la ejecución de los acuerdos e iniciativas de los órganos colegiados y de las resoluciones del Presidente y Secretario general y firmar toda

clase de notificaciones y comunicaciones, incluso las que se dirijan a autoridades de superior rango cuando exista delegación u orden del Presidente o del Secretario general.

f) Conservar las actas de las sesiones del Pleno y Subcomisiones Permanentes y expedir certificaciones de los acuerdos que en ellas constan.

g) Gestionar todos los asuntos de la Comisión de acuerdo con el Presidente y Secretario general y lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de junio de 1963.

h) Recabar los informes que sean preceptivos para la tramitación de los expedientes sometidos a la Comisión; y

i) Ejercer la jefatura inmediata y directa de los Servicios operativos propios de la Comisión, de cuya gestión será responsable, y con dicho carácter.

— Dirigirá e inspeccionará dichos servicios, planificando, distribuyendo, coordinando y controlando el trabajo de las secciones.

— Impulsará el trámite de los expedientes, estudios e informes a ellas encomendados, dictando las instrucciones precisas para que el procedimiento se desarrolle con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia.

— Preparará las propuestas de gastos dentro de los créditos asignados a la Comisión, documentándolas en forma reglamentaria, y ordenará los pagos hasta 25.000 pesetas.

— Conferirá la posesión de sus destinos a los funcionarios adscritos a la Comisión.

— Expresará su conformidad o disconformidad a las recepciones de mobiliario y material no inventariable.

— En general, cuantas otras facultades sean inherentes a su jefatura, de acuerdo con las leyes y disposiciones generales o acuerdos de la Comisión y resoluciones del Presidente y Secretario general, así como las que éstos le deleguen.

Art. 7.º El Secretario permanente será sustituido en sus funciones, salvo las de participación en órganos colegiados,

por el Jefe de Sección más antiguo de los destinados en el propio Servicio.

V. De las Subcomisiones Permanentes

Art. 8.º 1. Como órganos colegiados de competencia especial funcionarán dos Subcomisiones Permanentes:

a) La Subcomisión Permanente de Supervisión de Actividades Clasificadas: molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

b) La Subcomisión Permanente de Saneamiento y Seguridad de la Población

2. Las decisiones que adopten estas Subcomisiones en el ejercicio de sus funciones tendrán el mismo valor y efecto que las adoptadas por el Pleno.

Art. 9.º La Subcomisión Permanente de Supervisión de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas tendrá la composición prevista en la Orden de 19 de julio de 1967 y ejercerá las siguientes funciones:

a) Las de supervisión de dichas actividades en el término municipal de Madrid, en la forma y con el alcance previsto en la Orden de 19 de julio de 1967, en relación con lo dispuesto en el Decreto 840/1966, de 24 de marzo.

b) Ejercer respecto al término municipal de Madrid las funciones que a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos atribuye el Reglamento de 30 noviembre de 1961 sobre aquellas actividades.

c) Cualesquiera otras que el Pleno le delegue.

Art. 10. Esta Subcomisión, para el ejercicio material de sus funciones de supervisión, en relación con casos concretos o ramas de actividad, podrá actuar en Ponencias restringidas, con una composición mínima de tres miembros.

Art. 11. La Subcomisión Permanente de Saneamiento y Seguridad de la Población tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general y, en su defecto, el Secretario permanente.

Vocales:

Un representante del Servicio Central de Planes Provinciales

de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

Uno de la Dirección General del Tesoro.

Un Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Uno de la Dirección General de Sanidad.

Un representante del Instituto de Estudios de Administración Local.

Dos de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de los cuales uno representará a la Comisaría Central de Aguas.

Uno del Ministerio de Industria.

Uno de la Delegación Nacional de Provincias.

Uno de la Dirección General de Urbanismo.

Uno del Instituto Nacional de la Vivienda

Uno de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Secretario: El Jefe de la Sección segunda de la Secretaría Permanente de la Comisión.

Art. 12. Serán funciones de la Subcomisión Permanente de Saneamiento y Seguridad de la Población:

a) Informar desde el punto de vista del saneamiento las grandes obras de interés local y los planes de ordenación municipal de las capitales de provincia, ciudades o comarcas de más de cincuenta mil habitantes y aquellas zonas o lugares que por su acentuado carácter demográfico así se recabe por dicha Comisión.

b) El conocimiento, impulso, estudio y, en su caso, propuesta al Pleno o a los Organismos que se estimen competentes de la Administración Central y Local de aquellos problemas relacionados con el saneamiento en su sentido más amplio, manteniendo la oportuna relación con los Organismos y Asociaciones nacionales e internacionales que se cuidan de esta materia.

c) Atender la actuación coordinada de los Organismos de la Administración Central y de la Local en materia de calamidades públicas, de acuerdo con

lo dispuesto en el apartado c) del artículo segundo del Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

d) Cualesquiera otras que el Pleno le delegue.

VI. De los Comités o Ponencias de Trabajo

Art. 13. 1. Podrán constituirse con carácter temporal Ponencias o Grupos de Trabajo para la realización de estudios y emisión de dictámenes sobre asuntos concretos y determinados de naturaleza predominantemente técnica.

2. La actuación de las Ponencias o Grupos de Trabajo, salvo disposición en contrario, no trascenderá de su función de estudio y propuesta a los órganos decisorios competentes de la Comisión.

Art. 14. La constitución de estas Ponencias o Grupos de Trabajo se decidirá por acuerdo del Pleno de las Subcomisiones Permanentes o por resolución de la Presidencia. El Presidente, a tenor de los acuerdos adoptados o con los asesoramientos oportunos, designará a quienes hayan de formar parte de los mismos, si se tratara de funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, y, en otro caso, promoverá su designación a través de la respectiva jerarquía.

También podrán incorporarse a estos Comités personas expertas, aunque no desempeñen función pública.

Art. 15. Las Ponencias o Grupos de Trabajo se disolverán una vez se consideren conclusos los dictámenes o estudios que se les hayan encomendado.

VII. De los órganos operativos de la Comisión

Art. 16. La preparación y propuesta de ejecución de las decisiones de los órganos superiores de la Comisión, así como de las reuniones y tareas de las Ponencias o Grupos de Trabajo, será realizada por las unidades operativas de la propia Comisión.

Art. 17. Bajo la superior dirección del Presidente y Secretario general, y a las inmediatas órdenes del Subdirector general de Población, Secretario permanente de la Comisión, los

Servicios de ésta quedarán estructurados, de conformidad con el artículo 3.º-5 del Decreto 246/1968, quince de febrero, en:

Sección 1.ª: De Industrias y Actividades Clasificadas.

Sección 2.ª: De Saneamiento y Seguridad de la Población.

Sección 3.ª: De Asuntos Generales.

Art. 18. Las funciones de los Jefes de Sección sobre las materias que a cada Sección se atribuye en la Orden de 24 de abril de 1967 serán las que corresponden a dichas Jefaturas, conforme al artículo 6.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958.

Art. 19. Todo el personal que se adscriba a la Comisión, sea con carácter permanente o temporal, pasará a depender de alguna de las Jefaturas de Sección referidas.

Art. 20. El personal que pase a servir plazas de plantilla podrá proceder del Estado o de la Administración Local. En el primer caso permanecerá a todos los efectos en servicio activo en sus Cuerpos o Escalas de procedencia, y en el segundo gozará de la situación de excedencia activa y le será computado el tiempo de servicios en la Comisión como servicio prestado en los Cuerpos de procedencia a todos los efectos, de conformidad con el artículo 9-2 del Decreto 2615/1963, de 10 de octubre. En ambos casos se computará a efectos económicos el tiempo anterior servicio en cargos de plantilla de la Administración estatal o local.

El personal que pertenezca a la Administración Local, adscrito a la Comisión en virtud de tal carácter, se considera obligatoriamente asegurado a la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local, de conformidad con los artículos 3b) y 4b) de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sirviendo de base de cotización de la correspondiente a su categoría en el Cuerpo o plaza de la Administración Local, con las variaciones futuras

que pudieran provenir de revisiones legales o de incremento por años de servicios, según las disposiciones del ramo.

Art. 21. El personal que no sirva cargos de plantilla se considerará funcionario de empleo con el régimen establecido en el título IV de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

VIII. Del procedimiento y régimen jurídico

Art. 22. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos del Pleno de la Comisión y Subcomisiones Permanentes se acomodará a las prescripciones del capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, con las siguientes especialidades:

Primera.—En las sesiones del Pleno, el Presidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Secretario general, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 5.º de esta Orden.

Los Vocales, en el mismo caso, podrán ser sustituidos por quienes legalmente corresponda, salvo caso de delegación expresa comunicada por escrito antes de la celebración de la sesión.

Segunda.—El quorum para la constitución válida del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiese quorum el órgano se constituirá en segunda convocatoria una media hora después de señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Art. 23. El funcionamiento de los Grupos de Trabajo o Ponencias se adaptará a las exigencias de la naturaleza de sus especiales cometidos. En todo caso deberá documentarse el resultado de sus tareas en forma de dictamen o propuesta.

Art. 24. Los acuerdos del Pleno de la Comisión y de las Subcomisiones Permanentes y las resoluciones de la Presidencia de carácter decisorio pondrán fin a la vía administrativa, y sólo cabrá contra ellos el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo. Se exceptúa

del recurso de reposición los actos dictados por los órganos referidos en el ejercicio de funciones de fiscalización sobre actos provenientes de otro Organismo, Corporación o Institución si fueren aprobatorios del acto fiscalizado. En estos casos el recurso contencioso-administrativo se interpondrá contra el acto objeto de fiscalización.

Art. 25. En lo no previsto en este capítulo regirán los preceptos generales de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Subcomisión Técnica de Industrias y Actividades Clasificadas, creada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1967, mantendrá su denominación, finalidad y funcionamiento, ajustándose en lo no previsto por dicha Orden a lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1968.
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación-Presidente de la Comisión Central de Saneamiento.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Baños de Valdearados (Burgos), declarada de U. P. y de urgente ejecución por Decreto de 30 de junio de 1967, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1968, ha aprobado las bases definitivas de la Concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el

local del Ayuntamiento son: La colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afecten a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficiente de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamentalmente la estimación total o parcial del recurso.

Baños de Valdearados, 6 de mayo de 1968.—El Presidente de la Comisión Local, Eduardo Navarro.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda,
Magistrado, Juez de Instruc-

ción número uno de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción número uno se siguen diligencias previas número 197 de 1968, por hurto del ciclomotor marca "Terrot", de 49 c. c., número de motor y bastidor 562.016, de color rojo, con faro alargado; propiedad de Juan Puente Pórtillo, vecino de esta ciudad, calle de La Tesorera, número 2, 4.º, hecho que tuvo lugar el día nueve del actual, en ocasión de haber dejado dicho ciclomotor frente a su domicilio.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas para la recuperación de citado vehículo y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Burgos, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los inculcados Javier González García, de treinta y dos años, soltero, ajustador, hijo de Jesús y Lucía, natural de Burgos, y vecino últimamente de Bilbao, calle San Francisco, 24-1.º, y Juan Jesús Gorriti Revuelta, de treinta y dos años, soltero, delineante, hijo de Enrique y Manuela, natural de Bilbao, y domiciliado últimamente en esta villa, Alameda de Recalde, número 70, 1.º, ambos en ignorado paradero actualmente, a fin de que comparezca ante este Juez, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducidos a prisión, en las diligencias preparatorias que con el número 208 de 1967, instruyo por el delito de infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, bajo apercibimiento de

que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario judicial, Damián Pascual.

Don José Luis Olías Grinda;

Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de la causa 55 de 1967, por imprudencia, contra Jesús María Betete Santamaría: he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes de la propiedad de dicho penado.

Una bicicleta de caballero marca "Garanti", de semi-carretera, pintada de color anaranjado, valorada en la cantidad de 500 pesetas

Para el acto del remate se ha señalado las once horas del día 8 de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá

hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Que referida bicicleta se encuentra depositada en este Juzgado donde los interesados podrán examinarla en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a 13 de mayo de 1968. — El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de esta Ciudad, de las diligencias preparatorias Ley del Automóvil número 212 de 1967 por Infracción Ley 24-12-62, contra Adelino Da Silva, vecino de Bussieres et Pruns-Puy de Dome (Francia), se le hace saber por medio de la presente, el derecho que le asiste de nombrar Abogado y Procurador que le represente en las diligencias expresadas, emplazándole ante dicha Superioridad por término de cinco días, y caso de no verificarlo dentro de dicho plazo, se le nombrarán de turno de oficio.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad, en las diligencias preparatorias Ley Automóvil, número 212 de 1967, contra el inculcado Adelino Da Silva, vecino de Bussieres et Pruns, Pruv de Dome (Francia), se le hace saber por medio de la presente que dicha Audiencia le ha inculcado, y se

le exige fianza en cantidad de cien mil pesetas para responder de los daños materiales e indemnización no incluida en el seguro obligatorio, y costas, las cuales deberán constituir en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo a la Ley

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Burgos, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, (ilegible)

Aranda de Duero

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa y su comarca de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de don Eudocio Izcará Cámara, representado por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, contra don Cosme Palacios Herrero, vecino de Baños de Valdearados; se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinté días, los bienes que a continuación se indican, y con las condiciones que también se expresan para cuyo acto se ha señalado el día cinco de junio próximo, a las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Descripción de los bienes

- 1.º Una finca rústica, en el pueblo de Baños de Valdearados, al pago de La Nava, de ocho áreas, valorada en 2.000 pesetas.
- 2.º Otra, al mismo pago, de dos áreas, valorada en 800.
- 3.º Otra, al pago de Carrañonoria, de seis áreas, en 1.500.
- 4.º Otra al pago del Henar, de 6,75 áreas, en 1.500
- 5.º Otra, al pago de Valdepaloma, de 16 áreas, en 1.200.
- 6.º Otra, al pago de El Tobar, de 8 áreas, en 1.700.
- 7.º Otra, al pago del Dujón, de diez áreas, en 1.800.
- 8.º Otra, al pago de La Calleja (viñas del monte), de 20 áreas y 200 cepas, en 2.000.
- 9.º Otra viña, al pago de

Valdearauzo, de 240 cepas, en 2.000 pesetas.

10. Otra viña, al pago de Chirleón, con 100 cepas, en 700.

11. Otra viña, al pago del Estépar, con 200 cepas, en pesetas 1.000.

12. Un huerto, al pago de La Ren, con media área, en pesetas 300.

Total, 16.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se hace constar no se han presentado títulos de propiedad de las fincas.

El presente remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercero, haciéndolo constar así en el acta.

Dado en Aranda de Duero, a diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez Comarcal, Eduardo Navarro.—El Secretario, Inocencio Saiz.

2343.—382,00

Miranda de Ebro

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido en carta-orden número 365 de 1968, dimanante de sumario número 162 de 1964, sobre robo, se requiere por la presente a Ana Guzmán Valle, de 48 años, amancebada, cestera, hija de Bartolomé y Maruja, natural de Madrid y cuyo último domicilio conocido fue en Barrio de San Pedro "Panificadora" (Burgos), a fin de que comparezca ante este Juzgado y ante la presencia judicial, manifieste si se conforma o no con la pena que solicita el Ministerio Fiscal, habiendo prestado su conformidad su Letrado defensor, ratificando ésta en todas sus partes, siendo dicha pena de cinco mil pesetas de multa con arresto sustitutorio correspondiente y costas legales, con el apercibimiento de que si no comparece en este Juzgado en el plazo de diez días

para consignar la contestación que diere a dicho requerimiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido el presente que firmo en Miranda de Ebro, a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José A. Pintos.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por haberlo acordado así el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en la ejecutoria número 43 de 1968, dimanante de las diligencias preparatorias número 12 de 1966, por imprudencia, se hace saber a Ricardo Ruiz Barredo, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que por senencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, de fecha 30 de noviembre de 1967, se le ha concedido la indemnización de daños y perjuicios de noventa mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas, que te será abonada por el penado Alfonso Crespo Urcarregui, vecino de Valladolid, Plaza de Tellerías, 2.

Y para que conste expido el presente en Miranda de Ebro, a 13 de mayo de 1968.—El Secretario, José Angel Pintos.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Suspendido el apeo del deslinde del monte denominado "La Mata", núm. 306-A de los del Catálogo de U. P. de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Arijia, debido a causas de fuerza mayor el día 19 de diciembre de 1967; esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del día 4 de julio de 1968, a las diez y media horas de su mañana para la reanudación de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se

tengan elementos de juicio que permitan su fijación

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Antonio Cuevas Gómez, comenzándose en el punto donde se suspendieron el pasado 19 de diciembre, es decir, en el punto donde confluyen los términos de Arija, Santa Gadea de Alfoz y provincia de Santander (Ayuntamiento de Las Rozas).

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de mayo de 1968.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Palencia

Por el presente se hace saber: Que por el: Sr. Presidente de la Cooperativa del Campo de Berlangas de Roa (Burgos), ha sido solicitada la inscripción en el Registro de Alumbramientos de Aguas Subterráneas de esta Jefatura, de dos pozos, sitios en los pagos denominados "La Noria" y "Carrabalera", del término municipal de Berlangas de Roa.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de 20 días hábiles, para que presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Sección de Minas (Modesto Lafuente, 16, Palencia), o en la Delegación de Industria de Burgos calle Santander, número 11

Palencia, 3 de mayo de 1968.
El Ingeniero Jefe accidental de Minas, J. A. Mateos.

Ayuntamiento de Buniel

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 27 de abril último, el Padrón de percibo de contribuciones especiales por la mejora en el alumbrado eléctrico público; del arbitrio municipal de riqueza rústica; del arbitrio municipal de riqueza urbana, tasa de desagüe de canalones sobre la vía públi-

ca; padrón de aprovechamiento de los molinos municipales; padrón del impuesto de bicicletas y padrón por la tenencia de perros, correspondientes al año actual 1968.

Quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurrido el cual, sin reclamaciones, se considerarán definitivas las cuotas que en los mismos figuran y se procederá a su cobro en forma reglamentaria.

Buniel, 28 de abril de 1968.
El Alcalde, Pedro Saldaña.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82, de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referido al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrobarco (Junta de Traslaloma), 27 de abril de 1968.—
El Alcalde, Isidoro Muga.

Ayuntamiento de Villahoz

Formada la lista cobratoria de los impuestos municipales sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública, perros y puertas que se abren a exterior, correspondiente al pasado año de 1967, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, advirtiendo, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villahoz, 9 de mayo de 1968.
El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

En ejecución de acuerdo adoptado por esta Corporación municipal el día doce del actual se hace público que durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de su inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del vigésimo día hábil se admiten proposiciones para la subasta de arriendo del aprovechamiento de la caza de 263 hectáreas de terreno, por un plazo de diez años, a 2.500 pesetas cada anualidad.

La apertura de plicas se hará en la Casa de Ayuntamiento al día siguiente, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don..... de..... años de edad, de estado....., profesión..... con domicilio en..... Titular del Documento N. de Identidad número..... expedido el día.... de..... de 19...., manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones económico administrativas, así como el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número..... del día.... de..... de 19...., sobre el arriendo del aprovechamiento de la caza, las acepta en su totalidad, y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de.....

.... (pesetas en letra) anuales.
San Mamés de Burgos, a 13 de mayo de 1968.—El Alcalde, Plácido Santiago.

2369.—210,00